



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N°563-2020-R

Lambayeque, 29 de julio del 2020

#### VISTA:

La Addenda al Contrato de Arrendamiento;

#### CONSIDERANDO:

Que, en sesión virtual de Consejo Universitario, de fecha 24 de junio del 2020, se aprobó ratificar la Resolución N° 002-2020-VIRTUAL-CF-FAG, emitida por la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

Que, con fecha 08 de julio del 2020, se emitió la Resolución N° 142-2020-CU, que ratifica la Resolución N° 002-2020-VIRTUAL-CF-FAG, emitida por la Facultad de Agronomía, que aprueba la rebaja de la arrenda por hectárea de los Fondos el Ciénago y Chacra Vieja de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo a S/. 1,300.00 (Mil trescientos y 00/100 soles) por hectárea;

Que, en consecuencia se ha elaborado la Addenda al Contrato de Arrendamiento, la misma que debe ser suscrita por el arrendador y el arrendatario;

Que, el Rector autoriza emitir la presente resolución que aprueba la suscripción de la Addenda al Contrato de Arrendamiento de los Fondos el Ciénago y Chacra Vieja de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

Que, la visación efectuada por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, constituye el respaldo legal para la decisión del Rector, expresada en la presente Resolución;

En uso de las atribuciones que le confiere al señor Rector el Art. 62° de la Ley N° 30220 y el Art. 40° del Estatuto de la Universidad;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la suscripción de La Addenda al Contrato de Arrendamiento de los Fondos el Ciénago y Chacra Vieja de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional Pedro Ruiz, la misma que consta de cinco cláusulas.

**Artículo 2°** Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Facultad de Agronomía, Órgano de Control Institucional, demás instancias correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

Dr. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ  
Rector



WILMER CARBAJAL VILLALTA  
Secretario General

stn



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 563-2020-R

### ADDENDA A CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

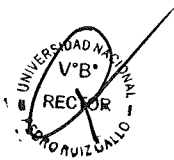
Conste por el presente la **ADDENDA AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** que celebra de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL "PEDRO RUIZ GALLO"**, representada por su Rector, doctor Jorge Aurelio Oliva Núñez, identificado con documento nacional de identidad N° 17879097, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 001-2015-AUT/UNPRG de 24 de noviembre de 2015 y en mérito a la Resolución N° 004-2019-CU de 15 de enero de 2019, con domicilio en Juan XXIII N° 391, con Registro Único de Contribuyentes N° 20105685875, distrito, provincia y departamento de Lambayeque, a quien en lo sucesivo se la llamará **EL ARRENDADOR**; y, de la otra parte **MARIANO FUENTES PARRAGUEZ**, identificado con documento nacional de identidad N° 16643504, con Registro Único de Contribuyentes N° 10166435043, con domicilio en la avenida Tacna N° 1632 del distrito y provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, a quien en adelante se le nombrará como **EL ARRENDATARIO**, con arreglo a los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA.-** Por contrato de arrendamiento de fecha 20 de mayo de 2019, las partes aquí intervinientes celebran un contrato de arrendamiento sobre un área de ochenta hectáreas (80 Hás.) que forman parte de los predios rústicos "San Pedro o El Ciénago Grande" y "La Peña, Chacra Vieja de Lambayeque"; predios cuyas descripciones mejor obran de la cláusula primera del contrato antes nombrado.

**SEGUNDO.-** Mediante Oficio N° 014-2020-D-FAG expedido por el Decano (e) de la Facultad de Agronomía, Dr. Francisco Regalado Díaz, se remite al rectorado: a) Copia del Acta de Acuerdo de Facultad de Agronomía, respecto a la reducción del arrendamiento de áreas del Fundo arrendado, b) Convenio del Ministerio de Agricultura sobre arrendamiento de sus tierras, y, c) Cata de la Comisión Técnica Ad Hoc para verificación de costos de arriendo para arroz del Valle Chancay.

**TERCERO.-** Por su parte mediante carta de 15 de noviembre de 2019 (Exp. N° 6636-2019-SG), el Ing. Mariano Fuentes Parraguez, solicita la reducción en el pago de la renta hasta por un monto de S/.1,000.00; sin embargo este importe es modificado por el mismo Consejo de Facultad, en el sentido que la reducción del pago de la renta quedaría en el importe mensual de S/.1,300.00 por hectárea, monto que supera el importe precisado por la Comisión Técnica Ad Hoc para verificación de costos de arriendo para arroz del Valle Chancay.

**CUARTO.-** Con Oficio N° 023-2020-VIRTUAL-D-FA, el Decano de la Facultad de Agronomía solicita la rebaja del arriendo por hectárea de las extensiones superficiales a que se refiere la cláusula primera de la presente, al importe total mensual por hectárea de S/.1,300.00, según decisión tomada por





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 563-2020-R

acuerdo de Consejo de Facultad de fecha 08 de junio de 2020 y contenido en la Resolución N° 002-2020-VIRTUAL-CF-FAG.

**QUINTO.-** Así mismo, en dicho acuerdo de Consejo de Facultad y Resolución N° 002-2020-VIRTUAL-CF-FAG, se autoriza la elaboración de una adenda al contrato de arrendamiento primigenio, por el monto de S/.1,300.00 por hectárea, con la finalidad de poder iniciar la campaña agrícola de siembra de arroz 2019-2020 en el fundo "El Ciénago y Chacra Vieja" y evitar invasiones de terceros, debiéndose mantener el resto de cláusulas.

**SEXTO.-** Por Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 24 de junio de 2020, se emite la actuación administrativa contenida en la Resolución N° 142-2020-CU de 08 de julio de 2020, por la que se acordó ratificar en todos sus extremos la Resolución N° 002-2020-VIRTUAL-CF-FAG.

**SÉPTIMO.-** Por la presente, en virtud a los argumentos expuestos y documentos citados en las cláusulas que anteceden, ambas partes de común acuerdo, reducen el importe mensual del pago de la renta de dos mil y 00/100 Soles (S/.2,000.00) a mil trescientos y 00/100 soles (S/.1,300.00) por hectárea.

**QUINTO.-** Quedan subsistentes todas las demás cláusulas pactadas en el contrato descrito en la cláusula primera en tanto no se opongan a la presente, por tanto, el pago del 50% del pago total deberá hacerse a la firma de la presente addenda en la misma forma que la acordada en la cláusula cuarta del contrato primigenio y que da origen a la presente y el saldo del 50% restante a un mes antes de la cosecha.

Legalizando sus firmas ante Notario Público y en señal de conformidad con la totalidad de las cláusulas del presente contrato, ambas partes suscriben este documento por duplicado, teniendo cada ejemplar la calidad de original, en la ciudad de Lambayeque a los 29 días del mes de julio de 2020.



Dr. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ  
Rector  
EL ARRENDADOR

MARIANO FUENTES PARRAGUEZ  
EL ARRENDATARIO